1 La Constitución Española

Fue aprobada por las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y el Senado el 31 de octubre de 1978, ratificada por el pueblo en el referéndum del 6 de diciembre y sancionada por el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre. Fue publicada en el BOE y entró en vigor el 29 de diciembre.

Definición. La Constitución, norma suprema elaborada por el poder constituyente y el pueblo soberano, establece los principios fundamentales que rigen el orden social, político y económico. Define las reglas básicas de funcionamiento, delimita los poderes del Estado, distribuye competencias entre las administraciones y regula sus relaciones.

Artículo 167

- (I) La reforma constitucional requiere el apoyo de tres quintos de cada Cámara. Si no hay acuerdo, una Comisión paritaria propondrá un texto para su votación en Congreso y Senado.
- (II) Si el Senado la aprueba por mayoría absoluta, el Congreso podrá aprobarla con dos tercios.
- (III) Aprobada por las Cortes Generales, podrá someterse a referéndum si lo solicita una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras en los quince días siguientes.

Artículo 168

- (I) La revisión total o parcial que afecte a partes esenciales de la Constitución requiere la aprobación del principio por dos tercios de cada Cámara y la disolución inmediata de las Cortes.
- (II) Las nuevas Cámaras deberán ratificar la decisión y aprobar el nuevo texto por dos tercios.
- (III) Aprobada por las Cortes Generales, la reforma se someterá a referéndum para su ratificación.

Se ha reformado en dos ocasiones:

- (a) Primera reforma constitucional (1992): Consistió en añadir el inciso z pasivo. en lo referido al derecho de sufragio de habitantes comunitarios en el Artículo 13.2.
- (b) Segunda reforma constitucional (2011): Consistió en sustituir integramente el Artículo 135, relativo a los presupuestos Generales del Estado.

La jerarquía del ordenamiento jurídico es, de orden mayor a menor: Constitución Española, tratados internacionales, leyes orgánicas y ordinarias, decretos legislativos, decretos ley y reglamentos.

1.1 Estructura básica

La estructura que sigue, bajo un punto de vista formal, es: un preámbulo, 169 artículos, 4 disposiciones adicionales, 9 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. Se compone de dos partes:

- (a) Dogmática: contiene los principios que inspiran el funcionamiento del Estado y el conjunto de los valores imperantes en la sociedad que la promulga, y los derechos y deberes de los ciudadanos.
- (b) Orgánica: se diseña la estructura del Estado, establece la división de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, la organización territorial y la distribución de competencias.

El preámbulo, de carácter declarativo y no preceptivo, expone los motivos y objetivos de la norma constitucional:

- (a) Garantizar la convivencia democrática y un orden económico y social justo.
- (b) Consolidar el Estado de Derecho y el imperio de la ley.
- (c) Proteger derechos humanos, culturas, lenguas e instituciones.
- (d) Promover cultura, economía y calidad de vida.
- (e) Establecer una sociedad democrática avanzada.
- (f) Fomentar relaciones pacíficas y cooperación internacional.

El articulado se divide en diez títulos y un título preliminar, cada uno agrupando artículos sobre una misma materia. Estos títulos pueden subdividirse en capítulos o secciones.

- (a) Título preliminar: Principios generales del ordenamiento constitucional (art. 1–9).
- (b) Título primero: Derechos fundamentales (art. 10–55).
- (c) Título segundo: Regulación de la Corona (art. 56–65).
- (d) Título tercero: Composición y funcionamiento de las Cortes Generales (art. 66–96).
- (e) Título cuarto: Regulación del Gobierno y de la Administración (art. 97–107).
- (f) Título quinto: Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (art. 108-116).

- (g) Título sexto: Poder Judicial y criterios constitucionales de la jurisdicción ordinaria (art. 117–127).
- (h) Título séptimo: Hacienda Pública y economía del sector público (art. 128–136).
- (i) Título octavo: Organización territorial del Estado (art. 137–158).
- (j) Título noveno: Tribunal Constitucional (art. 159–165).
- (k) Título décimo: Reforma constitucional (art. 166-169).

1.2 Título preliminar: Principios básicos

Artículo 1

- (I) España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
- $(\mbox{\sc ii})$ La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
- (III) La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3

- (I) El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
- (II) Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
- (III) La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.